

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XX SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS**, **Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO** y **Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a la XIX Sesión Ordinaria y XII Sesión Extraordinaria, celebradas los días diecisiete y veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, respectivamente.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-014/2024-P-1**, interpuesto por la Contraloría, Dirección General Administrativa, así como la Visitaduría General, todas de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por conducto de su representante legal, en su carácter de autoridades demandadas las dos primeras, así como de tercero interesado la última de las citadas, en el juicio de origen, en contra del auto de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **48/2022-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-018/2024-P-1**, interpuesto por el Fiscalía General del Estado de Tabasco, Visitador General, y Director General de la Policía de Investigación, ambos dependientes de la citada Fiscalía, por conducto de su autorizado legal, en su calidad de autoridades demandadas de origen, en contra del auto de fecha once de enero de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **101/2017-S-E (antes 620/2015-S-4)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-050/2024-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **806/2019-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-065/2024-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **400/2022-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-047/2024-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **55/2022-S-E (antes 073/2019-S-4)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-057/2024-P-3**, interpuesto por la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **318/2021-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

- 10. Diligencia de fecha diez de mayo del presente año, celebrada entre el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4**.
- 11. Diecisiete diligencias de pago celebradas el día veinte de mayo del presente año, celebradas entre el ejecutante C. [REDACTED], y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**.
- 12. Tres diligencias de fechas dieciséis de mayo del presente año, celebradas entre los ejecutantes CC. [REDACTED], y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**.
- 13. Tres diligencias celebradas el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro y una diligencia levantada el veintitrés del mismo mes y año; escrito recibido el quince de mayo del año en curso, firmado por la licenciada [REDACTED], autorizada legal de los actores; oficio número **15100/2024**, recibido el día veintidós de presente mes y año, suscrito por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
- 14. Escrito recibido en fecha dieciséis de mayo del presente año, suscrito por el ejecutante C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-257/2013-S-4** y el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**.
- 15. Oficios recibidos en fecha treinta de abril y dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, signados por las autoridades del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-468/2015-S-1** y los ejecutantes CC. [REDACTED].
- 16. Tres diligencias celebradas el quince de mayo de dos mil veinticuatro, entre los ejecutantes CC. [REDACTED], y el **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3**.
- 17. Oficio número **11120/2024**, signado por la Secretaria del Juzgado **Primero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, relativo al juicio de amparo **1611/2023**, promovido por los ejecutantes CC. [REDACTED], recibido el diecisiete de mayo del año en curso; oficio número [REDACTED], recibido el día veintidós de mayo del presente año; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-510/2013-S-1** y el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 20/2024.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, de las Actas relativas a la XIX Sesión Ordinaria y XII Sesión Extraordinaria, celebradas los días diecisiete y veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, respectivamente. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-014/2024-P-1**, interpuesto por la Contraloría, Dirección General Administrativa, así como la

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Visitaduría General, todas de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por conducto de su representante legal, en su carácter de autoridades demandadas las dos primeras, así como de tercero interesado la última de las citadas, en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **48/2022-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **infundados** por insuficientes, los agravios de reclamación planteados por las autoridades demandadas y tercero interesado, ahora recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **quince de mayo de dos mil veintitrés**, dictado en el juicio contencioso administrativo **48/2022-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, a través del cual se admitió la demanda, así como también, admitió las pruebas documentales ofrecidas en los puntos 1, 2 y 3 del capítulo respectivo del escrito inicial de demanda, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el presente fallo.*

*V.- Una vez quede firme la presente resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-014/2024-P-1** y del juicio **48/2022-S-E**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-018/2024-P-1**, interpuesto por el Fiscalía General del Estado de Tabasco, Visitador General, y Director General de la Policía de Investigación, ambos dependientes de la citada Fiscalía, por conducto de su autorizado legal, en su calidad de autoridades demandadas de origen, en contra del **auto** de fecha once de enero de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **101/2017-S-E (antes 620/2015-S-4)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron **parcialmente fundados pero insuficientes**, los agravios planteados por las autoridades demandadas recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de **once de enero de dos mil veintitrés**, en la parte donde se le requirió a las autoridades demandadas rendir los informes de autoridad solicitados por la parte actora, dictado por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal, en el expediente **101/2017-S-E (antes 620/2015-S-4)**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca de reclamación **REC-018/2024-P-1**, así como del expediente **101/2017-S-E (antes 620/2015-S-4)**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-050/2024-P-2**,

interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **806/2019-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**PRIMERO.** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para conocer y resolver el presente recurso.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son, en su conjunto **infundados por insuficientes**, los argumentos de agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **nueve de febrero de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **806/2019-S-2.**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, y devuélvanse los autos del toca AP-050/2024-P-2 y del juicio 806/2019-S-2, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-065/2024-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **400/2022-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**PRIMERO.-** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- Resultaron, por una parte **inoperantes** y por otra **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,

CUARTO.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **once de marzo de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **400/2022-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

QUINTO.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-065/2024-P-2 y del juicio 400/2022-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-047/2024-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **55/2022-S-E (antes 073/2019-S-4)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron esencialmente **fundados y suficientes** algunos de los agravios planteados por la parte actora recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**, emitida por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **55/2022-S-E** (antes **073/2019-S-4**), en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Se **instruye** a dicha Sala que emita una nueva sentencia en la que:

1. **Declaré** la **nulidad** del acto impugnado consistente en la resolución administrativa de fecha **doce de diciembre de dos mil dieciocho**, dictada en el procedimiento disciplinario número [REDACTED], emitida por la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana), a través de la cual se **destituyó** del servicio al C. [REDACTED], al no cumplirse el requisito de **solemnidad** establecido en el artículo 127 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

2. En consecuencia, **condene** a las autoridades demandadas a pagar al actor C. [REDACTED], la **indemnización constitucional** que le corresponde, consistente en **tres meses de salario y veinte días por cada año de servicio**, así como a **“las demás prestaciones”** a que tiene derecho (como podrían ser, beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que percibía el servidor público por la prestación de sus servicios), debiendo realizar el **cálculo** correspondiente con los elementos que obran en autos, en específico, **los recibos de pago** exhibidos por las partes, que deberá abarcar **desde la fecha en que surtió efectos la destitución del cargo** – uno de enero de dos mil diecinueve, ya que se advierte que al actor le fue pagado su sueldo hasta el día treinta de diciembre de dos mil dieciocho- **y hasta por el plazo máximo de doce meses, de conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 72 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.**

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y devuélvanse los autos del toca AP-047/2023-P-3 y del juicio 55/2022-S-E (antes 073/2019-S-4), para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-057/2024-P-3**, interpuesto por la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **318/2021-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son **parcialmente fundados y suficientes** algunos de los argumentos de agravio planteados por la autoridad apelante; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **318/2021-S-2**.

V.- Se **ordena** a la Sala de origen, a fin de que **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:

1) **Reitere** todo lo que fue materia de litis en el presente recurso.

2) **Reitere** que es **improcedente** la causal invocada por la autoridad demandada, respecto a que el acto impugnado en el juicio de origen, era consumado y consentido porque la actora no había presentado algún recurso administrativo en contra de la resolución impugnada, de conformidad a los razonamientos expuestos en este fallo.

3) **Valore** las pruebas que fueron aportadas en el juicio de origen, en relación con el acreditamiento de los hechos que dieron origen a la conducta imputada al accionante, **empleando la metodología de perspectiva de género**, en virtud que la C. [REDACTED], **es mujer y era pareja del C. [REDACTED]**, **este último también pertenecía a un cuerpo policial**, y, hecho lo anterior, resuelva conforme a derecho corresponda.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a al Magistrado Instructor de la **Segunda Sala** de este tribunal, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-057/2024-P-3** y del juicio **318/2021-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”- - - - -
- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de fecha diez de mayo del presente año, celebrada entre el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el diez de mayo de dos mil veinticuatro, a la cual comparecieron de manera voluntaria y anticipada el actor C. [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en el uso de la voz manifestó que en cumplimiento a la determinación tomada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, donde se incluyó el pago del **35%** (treinta y cinco por ciento) de la totalidad de la condena a favor de dicho actor, exhibió un título de crédito (cheque), correspondiente al mes de **mayo** del año dos mil veinticuatro, asimismo, exhibió el comprobante de pago (CFDI), solicitando copia certificada de la diligencia.

Por su parte, el C. [REDACTED], manifestó aceptar el título de crédito (cheque) número [REDACTED] de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, correspondiente al cuarto pago parcial del mes de **mayo** del año en curso, el cual ampara un importe de **\$24,291.93 (veinticuatro mil doscientos noventa y un pesos 93/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por **\$4,477.06 (cuatro mil cuatrocientos setenta y siete pesos 06/100)**, que hace el total de **\$28,768.99 (veintiocho mil setecientos sesenta y ocho pesos 99/100)**, y lo recibió salvo su buen cobro, asimismo, solicitó copia certificada de la diligencia de cuenta.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Segundo.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aceptado por el ejecutante, este Pleno tiene a bien señalar el día **DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a las **DIEZ HORAS (10:00)** el C. [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad;

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de junio del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal y por economía procesal, así como el calendario propuesto y aceptado, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el **quinto** pago programado para dicho mes.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, quedan apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos

_____ (Primer Regidor y Presidente Municipal), _____

_____ (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), _____

_____ (Tercera Regidora), _____ (Cuarta Regidora), _____

_____ (Quinta Regidora), así como al comisario _____

_____ (Director de Seguridad Pública Municipal) y _____ (Contralora

Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** _____

_____ (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** _____

_____ (Directora de Administración), **C.P.** _____

_____ (Directora de Finanzas), **C.P.** _____ (Directora de

Programación) y **DOCTOR** _____ (Director de Asuntos

Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, que en caso de no comparecer a la diligencia

señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno **impondrá** a cada

una de las autoridades condenadas y requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO**

CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de **\$16,285.50**

(dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100), la que resulta de multiplicar por

ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de

la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro,

que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve

de enero de dos mil veinticuatro¹, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día

siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los

artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización

(UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y

Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y

anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA

UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la

abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de la copia certificada que solicitaron...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta

de diecisiete diligencias de pago celebradas el día veinte de mayo del presente

año, celebradas entre el ejecutante C. _____, y el

Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; relacionadas con el

cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**. Consecuentemente

el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta con diecisiete diligencias celebradas el veinte de mayo del presente año, de las cuales, dieciséis corresponden a las que comparecieron los actores CC.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

_____, autorizado legal del Ayuntamiento
Constitucional de Macuspana, Tabasco.

En las dieciséis diligencias, al concederle el uso de la voz al autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, manifestó que en cumplimiento a la determinación tomada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, exhibió dieciséis títulos de crédito (cheques), a favor de cada accionante, todos de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, expedidos por la institución bancaria BBVA Bancomer; solicitó se hiciera entrega de los mismos y se tuviera a su representada cumpliendo los pagos parciales del calendario propuesto y aceptado, asimismo, presentó los comprobantes de pagos (CFDI), en los cuales se detalla el importe que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene a los ejecutantes. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

1. [REDACTED], cheque número [REDACTED], por el importe de **\$18,872.50 (dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$3,000.05 (tres mil pesos 05/100)**, que hace el total de **\$21,872.55 (veintiún mil ochocientos setenta y dos pesos 55/100)**.
2. [REDACTED], cheque número [REDACTED], por el importe de **\$18,942.74 (dieciocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 74/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$3,024.13 (tres mil veinticuatro pesos 13/100)**, que hace el total de **\$21,966.87 (veintiún mil novecientos sesenta y seis pesos 87/100)**.
3. [REDACTED], cheque número [REDACTED], por el importe de **\$9,722.40 (nueve mil setecientos veintidós pesos 40/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$831.13 (ochocientos treinta y un pesos 13/100)**, que hace el total de **\$10,553.53 (diez mil quinientos cincuenta y tres pesos 53/100)**.
4. [REDACTED], cheque número [REDACTED], por el importe de **\$15,051.54 (quince mil cincuenta y un pesos 54/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$1,967.21 (mil novecientos sesenta y siete pesos 21/100)**, que hace el total de **\$17,018.75 (diecisiete mil dieciocho pesos 75/100)**.
5. [REDACTED], cheque número [REDACTED] por el importe de **\$17,783.69 (diecisiete mil setecientos ochenta y tres pesos 69/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,709.31 (dos mil setecientos nueve pesos 31/100)**, que hace el total de **\$20,493.00 (veinte mil cuatrocientos noventa y tres pesos)**.
6. [REDACTED], cheque número [REDACTED], por el importe de **\$15,276.15 (quince mil doscientos setenta y seis pesos 15/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,028.22 (dos mil veintiocho pesos 22/100)**, que hace el total de **\$17,304.37 (diecisiete mil trescientos cuatro pesos 37/100)**.
7. [REDACTED], cheque número [REDACTED], por el importe de **\$18,358.58 (dieciocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos 58/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,865.46 (dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 46/100)**, que hace el total de **\$21,224.04 (veintiún mil doscientos veinticuatro pesos 04/100)**.
8. [REDACTED], cheque número [REDACTED], por el importe de **\$18,328.60 (dieciocho mil trescientos veintiocho pesos 60/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,857.31 (dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 31/100)**, que hace el total de **\$21,185.91 (veintiún mil ciento ochenta y cinco pesos 91/100)**.
9. [REDACTED], (albacea del extinto [REDACTED]), cheque número [REDACTED], por el importe de **\$18,942.77 (dieciocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 77/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta,

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

que comprende el monto de **\$3,024.13 (tres mil veinticuatro pesos 13/100)**, que hace el total de **\$21,966.90 (veintiún mil novecientos sesenta y seis pesos 90/100)**.

10. [REDACTED], (albacea del extinto [REDACTED]), cheque número [REDACTED], por el importe de **\$17,477.43 (diecisiete mil cuatrocientos setenta y siete pesos 43/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,626.12 (dos mil seiscientos veintiséis pesos 12/100)**, que hace el total de **\$20,103.55 (veinte mil ciento tres pesos 55/100)**.
11. [REDACTED], cheque número [REDACTED], por el importe de **\$15,980.08 (quince mil novecientos ochenta pesos 08/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,219.42 (dos mil doscientos diecinueve pesos 42/100)**, que hace el total de **\$18,199.50 (dieciocho mil ciento noventa y nueve pesos 50/100)**.
12. [REDACTED], cheque número [REDACTED], por el importe de **\$17,956.07 (diecisiete mil novecientos cincuenta y seis pesos 07/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,756.13 (dos mil setecientos cincuenta y seis pesos 13/100)**, que hace el total de **\$20,712.20 (veinte mil setecientos doce pesos 20/100)**.
13. [REDACTED], cheque número [REDACTED], por el importe de **\$15,341.53 (quince mil trescientos cuarenta y un pesos 53/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,045.97 (dos mil cuarenta y cinco pesos 97/100)**, que hace el total de **\$17,387.50 (diecisiete mil trescientos ochenta y siete pesos 50/100)**.
14. [REDACTED], cheque número [REDACTED], por el importe de **\$20,634.47 (veinte mil seiscientos treinta y cuatro pesos 47/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$3,483.63 (tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 63/100)**, que hace el total de **\$24,118.10 (veinticuatro mil ciento dieciocho pesos 10/100)**.
15. [REDACTED], cheque número [REDACTED], por el importe de **\$15,106.02 (quince mil ciento seis pesos 02/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$1,982.00 (mil novecientos ochenta y dos pesos)**, que hace el total de **\$17,088.02 (diecisiete mil ochenta y ocho pesos 02/100)**.
16. [REDACTED], cheque número [REDACTED], por el importe de **\$17,802.04 (diecisiete mil ochocientos dos pesos 04/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,714.29 (dos mil setecientos catorce pesos 29/100)**, que hace el total de **\$20,516.33 (veinte mil quinientos dieciséis pesos 33/100)**.

Ahora bien respecto a la diligencia número 17, del C. [REDACTED], al concederle el uso de la voz al autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, manifestó que en cumplimiento a la determinación tomada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **104/EXT/16-04-2024**, donde se incluyó el pago del **15%** (quince por ciento) de la totalidad de la condena a favor ejecutante C. [REDACTED], exhibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED] el cual ampara un importe de **\$18,104.03 (dieciocho mil ciento cuatro pesos 03/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,796.32 (dos mil setecientos noventa y seis pesos 32/100)**, que hace el total de **\$20,900.35 (veinte mil novecientos pesos 35/100)**.

Títulos de crédito que corresponden a los pagos parciales del mes de **mayo** del año dos mil veinticuatro y que fueron recibidos por los ejecutantes salvo buen cobro y como abono a la sentencia interlocutoria derivada de la sentencia definitiva, quienes también precisaron que se encuentra pendiente la suma de las ampliaciones de planilla realizadas.

Asimismo, ambas partes solicitaron copia certificada de las diligencias de cuenta.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, aceptado por los ejecutantes, este Pleno, tiene a bien señalar el día **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a partir de las **DIEZ HORAS (10:00)** los CC. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer las entregas y recepción de los cheques que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, correspondiente al mes de **junio** del año dos mil veinticuatro.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Ahora bien, con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, esta Sala Superior, informa a las partes (actoras y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Quedando apercibidos los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, ciudadanos [REDACTED] (**Primer Regidor y Presidente Municipal**), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] (**Cuarta Regidora**) [REDACTED]

[REDACTED] (**Quinta Regidora**), que de no exhibir los títulos de crédito correspondientes, se impondrá a cada uno, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro², publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de la copia certificada que solicitaron. - -

Tercero.- Por otro lado, en seguimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo **1113/2015-2-MC**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada de las diligencias, del presente acuerdo y sus respectivas constancias de notificación efectuada a las partes..."- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta de tres diligencias de fechas dieciséis de mayo del presente año, celebradas entre los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0
10

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...**Primero.**- Se da cuenta de tres diligencias celebradas el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, a las cuales acudieron los actores CC. [REDACTED], éste último por conducto de su apoderado legal, el licenciado [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

En las tres diligencias, al concederle el uso de la voz el autorizado legal del ayuntamiento, exhibió tres títulos de crédito (cheques), a favor de cada actor, de fecha tres de mayo del presente año, expedidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, asimismo, solicitó se hiciera la entrega correspondiente, así como se tuviera a su representada cumpliendo los pagos parciales del calendario propuesto y aceptado, de igual forma, exhibió los comprobantes de pagos (CFDI), en los cuales se detalla el importe que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene a cada ejecutante, finalmente peticionó copia certificada de las diligencias de cuenta, así como dar vista en el juicio de amparo número **999/2016** del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado.

Así, en la primera diligencia el ciudadano [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$18,462.69 (dieciocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 69/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$2,893.73 (dos mil ochocientos noventa y tres pesos 73/100), que hacen la cantidad bruta de **\$21,356.42 (veintiún mil trescientos cincuenta y seis pesos 42/100)**.

De la misma forma, en la segunda diligencia el C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$16,642.56 (dieciséis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 56/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$2,399.35 (dos mil trescientos noventa y nueve pesos 35/100), que hacen la cantidad bruta de **\$19,041.91 (diecinueve mil cuarenta y un pesos 91/100)**.

Mientras que en la tercera diligencia el licenciado [REDACTED], en representación del actor C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por la cantidad de **\$17,599.09 (diecisiete mil quinientos noventa y nueve pesos 09/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$2,659.17 (dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 17/100), que hacen la cantidad bruta de **\$20,258.26 (veinte mil doscientos cincuenta y ocho pesos 26/100)**.

Del mismo modo, los CC. [REDACTED], en representación del actor C. [REDACTED], manifestaron que recibían los cheques salvo buen cobro de los mismos y como abono a cuenta por lo que hace al periodo calendarizado, reservándose el derecho para ampliar su planilla de liquidación en caso de incumplimiento al calendario de pagos, también peticionaron copias certificadas de las diligencias de pago.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-

Segundo.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el desglose correspondiente, toda vez que el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ha cubierto en el presente ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, cuatro pagos parciales, aprobados por el cabildo municipal en la sesión extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro.

No obstante a ello, es menester decir que por acuerdos de fechas veintinueve de noviembre y trece de diciembre de dos mil veintitrés, aprobados en las **XLV y XLVII Sesiones Ordinarias**, esta Sala Superior precisó [una vez restados los pagos parciales realizados durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós y dos mil veintitrés], las cantidades que se deben a los ejecutantes.

En tal sentido, con respecto al actor C. [REDACTED], la cantidad de **\$234,920.59 (doscientos treinta y cuatro mil novecientos veinte pesos 59/100)**, se deducen cuatro pagos cada uno por la cantidad bruta de **\$21,356.42 (veintiún mil trescientos cincuenta y seis pesos 42/100)**³, que a su vez, es deducido del monto señalado obteniéndose un monto total de **\$149,494.91 (ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 91/100)**, siendo éste el importe que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al actor.

Luego, en relación al C. [REDACTED], la cantidad de **\$209,461.10 (doscientos nueve mil cuatrocientos sesenta y un pesos 10/100)**; se restan cuatro pagos cada uno por la cantidad bruta de **\$19,041.91 (diecinueve mil cuarenta y un pesos 91/100)**⁴, resultando un monto total de **\$133,293.46 (ciento treinta y tres mil doscientos noventa y**

³ \$21,356.42 x 4 = \$85,425.68
\$234,920.59 - \$85,425.68 = \$149,494.91

⁴ \$19,041.91 x 4 = \$76,167.64
\$209,461.10 - \$76,167.64 = \$133,293.46

tres pesos 46/100), siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.

En relación al actor [REDACTED], la cantidad de \$222,840.87 (doscientos veintidós mil ochocientos cuarenta pesos 87/100), se aplican cuatro pagos cada uno por la cantidad bruta de \$20,258.26 (veinte mil doscientos cincuenta y ocho pesos 26/100)⁵, obteniéndose un importe de \$141,807.83 (ciento cuarenta y un mil ochocientos siete pesos 83/100), siendo ésta la cantidad pendiente de cubrir al actor.-----

Tercero.- En seguimiento al calendario de pagos aprobado en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, este Pleno tiene a bien señalar el día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a partir de las **DIEZ HORAS (10:00)**, los CC. [REDACTED]

[REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito (cheques) que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, correspondientes al mes de junio del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal, por economía procesal, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el quinto pago programado para dicho mes.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a las partes actoras y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, quedan apercibidos los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las autoridades vinculadas LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, que en caso de no comparecer a la diligencia

señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades condenadas y requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁶, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de la copia certificada que solicitaron.-----

⁵ \$20,258.26 x 4 = \$81,033.04
\$222,840.87 - \$81,033.04 = \$141,807.83

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Cuarto.- Por otro lado, en seguimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo **999/2016-II-A**, del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada de las diligencias antes citadas, del presente acuerdo y sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes...- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta de tres diligencias celebradas el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro y una diligencia levantada el veintitrés del mismo mes y año; escrito recibido el quince de mayo del año en curso, firmado por la licenciada [REDACTED], autorizada legal de los actores; oficio número **15100/2024**, recibido el día veintidós de presente mes y año, suscrito por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Se da cuenta de tres diligencias celebradas el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro y una diligencia levantada el veintitrés del mismo mes y año, a las cuales acudieron los actores CC. [REDACTED], respectivamente, así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.*

*En las cuatro diligencias, al concederle el uso de la voz al autorizado legal del ayuntamiento, manifestó que en cumplimiento a la determinación tomada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, donde se incluyó el pago del **35%** (treinta y cinco por ciento), de la totalidad de la condena a favor de los ciudadanos [REDACTED], exhibía un título de crédito (cheque), a favor de cada accionante, todos de fecha tres de mayo del año en curso, expedidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, asimismo, exhibió el comprobantes de pagos (CFDI), de igual forma solicitó que las fechas de las diligencias posteriores se señalen para la tercera semana de cada mes y copias certificadas de las audiencias de cuenta.*

De igual manera, los ejecutantes antes referidos sostuvieron idénticas manifestaciones, literalmente, lo siguiente:

“(...) Que en este acto, acepto y recibo el cheque, exhibido por la autoridad demandada salvo buen cobro de los mismos, relacionado con el pago del mes de mayo del calendario o programa de pago del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. Solicitando actualizar la cantidad hasta concluir el pago total. (...)”

*Así, en la primera diligencia el C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$17,450.64 (diecisiete mil cuatrocientos cincuenta pesos 64/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$2,618.84 (dos mil seiscientos dieciocho pesos 84/100), que da el total de **\$20,069.48 (veinte mil sesenta y nueve pesos 48/100)**.*

*Mientras que, en la segunda diligencia el C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$24,660.85 (veinticuatro mil seiscientos sesenta pesos 85/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$4,577.27 (cuatro mil quinientos setenta y siete pesos 27/100), que da el total de **\$29,238.12 (veintinueve mil doscientos treinta y ocho pesos 12/100)**.*

*Asimismo, en la tercera diligencia el C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$23,897.11 (veintitrés mil ochocientos noventa y siete pesos 11/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de \$4,369.82 (cuatro mil trescientos sesenta y nueve pesos 82/100), resultando el total de **\$28,266.93 (veintiocho mil doscientos sesenta y seis pesos 93/100)**.*

*Luego, en la cuarta diligencia, celebrada el veintitrés de mayo del año en curso, el C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$28,227.05 (veintiocho mil doscientos veintisiete pesos 05/100)**, resultante de sustraer el impuesto*

sobre la renta en cantidad de \$5,617.54 (cinco mil seiscientos diecisiete pesos 54/100), resultando el total de **\$33,844.59 (treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 59/100)**.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto y aceptado por los ejecutantes, este Pleno tiene a bien señalar el día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a partir de las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** los CC. [REDACTED]

[REDACTED], así como quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito (cheques) que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, correspondiente al mes de **junio** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal, por economía procesal, calendario propuesto y aceptado, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el **quinto** pago programado para dicho mes.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a las partes actoras y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Quedando aperecidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, integrado por los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] **(Primer Regidor y Presidente Municipal)**, [REDACTED]

[REDACTED] **(Segunda Regidora y Síndica de Hacienda)**, [REDACTED]

[REDACTED] **(Tercera Regidora)** [REDACTED] **(Cuarta Regidora)** [REDACTED]

[REDACTED] **(Quinta Regidora)**, que de no exhibir los títulos de crédito

correspondientes, se impondrá a cada uno, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁷, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Finalmente, se hace saber a la autoridad que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitó.-----

Tercero.- Téngase por recibido el escrito de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por la licenciada [REDACTED], en su carácter de autorizada legal de los ejecutantes [REDACTED]

[REDACTED], quien solicita se requiera a la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, el cumplimiento de la ejecución del punto VII del considerando, así como el resolutive cuarto de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, toda vez que hasta la presente fecha la autoridad condenada no ha reconocido la antigüedad de los actores de acuerdo al año de ingreso de cada uno, por lo que solicita se requiera a la autoridad el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia antes referida.

⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Cuarto.- Ahora bien, vistas las manifestaciones realizadas por la licenciada [REDACTED], autorizada legal de los ejecutantes [REDACTED], quienes solicitan el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis⁸, en cuanto a la antigüedad de dichas personas, este Pleno tomando en consideración que la efectividad de las sentencias dependen de su ejecución, máxime que nos encontramos ante el estricto cumplimiento de una ejecutoria de amparo, hacer lo contrario, sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional, de modo que si, la efectividad de las sentencias depende de su "ejecución", como componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos, este Pleno para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los CC. [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora) [REDACTED] (Quinta Regidora), todos pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informen y acrediten el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, respecto a la antigüedad a los CC. [REDACTED], de acuerdo al año de ingreso de cada uno de los ejecutantes.

Quedando apercibidas las autoridades responsables y vinculadas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, se impondrá a cada uno, una **MULTA** equivalente a **CIENTOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁹, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. - - - - -

Quinto.- Agréguese a sus autos el oficio número **15100/2024**, recibido el día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, a través del cual, requiere a este órgano jurisdiccional para que en un término de **tres días hábiles** remita las constancias que acrediten el cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo **2190/2022-III-A**.

En virtud de lo anterior, mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada de las diligencias de cuenta, del presente acuerdo y sus respectivas constancias

⁸ "VII.

(...)

Atento a lo anterior se condena al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, a reconocer la antigüedad a los actores CC. [REDACTED], de acuerdo al año de ingreso de cada uno de ellos.

(...)

CUARTO.- De igual manera a que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, le reconozcan la antigüedad a los CC. [REDACTED], de acuerdo al año de ingreso de cada uno de ellos, conforme al razonamiento planteado en el considerando VII de la presente resolución.

Quinto.- Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se requiere a las autoridades sentenciadas, para que una vez causada ejecutoria la presente sentencia informen sobre el cumplimiento que se dé a ésta dentro de un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, justificando haber pagado a los actores del presente juicio, con documentos idóneos, las cantidades precisadas en esta resolución, así como el reconocimiento de la antigüedad."

(...)

⁹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

de notificación efectuada a las partes, solicitando se tenga por cumplido el requerimiento realizado y se deje sin efectos el apercibimiento decretado por esa Alzada...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido en fecha dieciséis de mayo del presente año, suscrito por el ejecutante C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-257/2013-S-4** y el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Glóse a los autos el escrito recibido en fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el ejecutante C. [REDACTED], quien **“rechaza”** la propuesta de pago realizada por el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, pues el calendario de pagos propuesto del **33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento)** del total de la sentencia definitiva, así como de la interlocutoria es contraria a los derechos adquiridos mediante la sentencia constitucional de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, del juicio de amparo indirecto **327/2021-IV-I**, del Juzgado **Quinto** de Distrito de esta ciudad, pues de conformidad con el artículo 192 de la Ley de amparo, se ordena el pago total de la sentencia y no en parcialidades.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- Vistas las manifestaciones hechas por el ejecutante C. [REDACTED], quien **rechazó** la propuesta de pago realizada por el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, por los argumentos que expuso en su escrito de cuenta, este Pleno tomando en consideración que **la efectividad de las sentencias dependen de su ejecución**, máxime que nos encontramos **ante el estricto cumplimiento de una ejecutoria de amparo**, hacer lo contrario, **sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional**, de modo que si, **la efectividad de las sentencias depende de su “ejecución”**, como componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos, en consecuencia, para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, así como **en estricto cumplimiento a los lineamientos marcados en la ejecutoria emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo 327/2021-IV-I a favor del C. [REDACTED]** y en congruencia con los efectos que de igual forma esa Alzada estableció para las autoridades del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, **REQUIERE** a la licenciada [REDACTED], **Presidenta Municipal**; Maestro [REDACTED], **Director de Administración**; Licenciado [REDACTED], **Director de Seguridad Pública**; L. C. F. [REDACTED], **Director de Programación y al licenciado [REDACTED]**, **Segundo Regidor y Síndico de Hacienda** y a la **autoridad vinculada L.C.P. [REDACTED]**, **Director de Finanzas**, todos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen lo siguiente:

- De forma inmediata, sin evasivas ni pretextos, pongan a disposición de este Pleno de la Sala Superior, el importe de **\$874,595.37 (ochocientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 37/100)**, a favor del ejecutante C. [REDACTED].

Quedando apercibidas las autoridades responsables y vinculadas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se impondrá a **cada uno**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹⁰, publicado en el Diario Oficial

¹⁰ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Tercero.- En seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número **327/2021-IV-I**, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, a fin de acreditar las actuaciones que este Pleno se encuentra realizado para lograr su cumplimiento...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios recibidos en fecha treinta de abril y dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, signados por las autoridades del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-468/2015-S-1** y los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por los CC. [REDACTED], Primera Regidora y Presidenta Municipal, [REDACTED], Segunda Regidora y Síndica de Hacienda, [REDACTED], Director de Seguridad Pública, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, quienes en atención al requerimiento señalado en el punto **Primero** del acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual se les requirió para realizar el pago correcto y completo a favor de los ejecutantes CC. [REDACTED], por la cantidad de **\$466,713.89 (cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos trece pesos 89/100)** y [REDACTED], la cantidad de **\$619,427.66 (seiscientos diecinueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 66/100)**, exhiben copia simple del oficio número [REDACTED] de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, dirigido al **Ingeniero [REDACTED], Director de Programación municipal**, mediante el cual se le solicita informe si el ayuntamiento cuenta con la disponibilidad financiera, para efectos de estar en condiciones de realizar los pagos completos o bien se elabore un plan de pagos a favor de los actores en el presente ejercicio fiscal y de no ser posible, informe el impedimento legal para ello.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente proveído, por lo que **deberán estarse** al contenido del mismo.-----

Segundo.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, sin embargo, se estiman que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor de los actores, pues si bien las autoridades condenadas hacen referencia y exhiben el oficio número [REDACTED], donde se requirió al Director de Programación del ayuntamiento responsable, “informar” la disponibilidad financiera, para efectos de estar en condiciones de realizar los pagos completos o bien se elabore un plan de pagos a favor de los actores en el presente ejercicio fiscal, y de no ser posible informe el impedimento legal para ello, habida cuenta que lo que se requirió el doce de abril del año en curso, fue el **pago total** de la condena, o en su caso, un programa de pagos -previamente aprobado y calendarizado-, pero no que se hiciera del conocimiento de este Pleno las gestiones internas e inherentes de la autoridad condenada, pues una vez que una sentencia adquiere la calidad de verdad legal, así como su eficacia e inmediata ejecución, deben prevalecer sobre determinaciones que con posterioridad emitan las autoridades administrativas vinculadas o no a su estricta observancia, pues tanto la sociedad como el Estado tienen interés en que las determinaciones emitidas por los órganos jurisdiccional sean cumplidas totalmente, hacer lo contrario, **sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional**, de ahí que resulte inaceptable que las autoridades evadan su cabal cumplimiento, so pretexto de colmar previamente la determinación emitida por que una autoridad vinculada gestione o no el pago.

De tal modo que si la efectividad de las sentencias depende de su ejecución, para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a los CC. [REDACTED], Primera Regidora y Presidenta Municipal, [REDACTED], Segunda Regidora y Síndica de Hacienda, [REDACTED], Director de Seguridad Pública, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los ejecutantes CC. [REDACTED], por la cantidad de **\$466,713.89 (cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos trece pesos 89/100)** y [REDACTED], la cantidad de **\$619,427.66 (seiscientos diecinueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 66/100)**, o en su caso, remitan la propuesta de calendarización de programación de pagos para el año dos mil veinticuatro, por el monto señalado.

Quedando apercibidas las autoridades responsables que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, se impondrá a cada uno, una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹¹, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Tercero.- Por otro lado, en atención a lo informado por las autoridades del ayuntamiento sentenciado, este Pleno, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** al **Ingeniero [REDACTED], Director de Programación del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita la respuesta dada al oficio [REDACTED], de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Quedando apercibida la citada autoridad, que en caso de no **hacerlo**, se hará efectiva en su contra, la medida de apremio consistente en una **multa** equivalente a **cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, vigente para el año dos mil veinticuatro, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien veces la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100). Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Cuarto.- Por otro lado, agréguese a sus autos el oficio recibido el treinta de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por los CC. [REDACTED], Primera Regidora y Presidenta Municipal, [REDACTED], Segunda Regidora y Síndica de Hacienda y [REDACTED], Director de Seguridad Pública, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, quienes en atención al punto **Tercero** del auto de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, manifiestan oponerse totalmente a la actualización de la planilla de liquidación, por los argumentos que exponen, los cuales, en todo caso, serán tomados en consideración al momento de resolver respecto a la actualización promovida.

Atento a lo anterior, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena correr traslado con el oficio de contestación de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, a los ejecutantes CC. [REDACTED]

¹¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#qsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto. -----

Quinto.- Por otro lado, con el mismo oficio de cuenta referido en el punto anterior, las autoridades municipales **revocan** y señalan nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, así como personas autorizadas, por lo cual en términos del artículo 16, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se tiene como nuevo domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la ██████████

██████████, y por autorizados para tales efectos, en términos el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a los ██████████. Así las cosas, por cuanto hace a los CC. ██████████

██████████, se les tiene como autorizados en los términos del último párrafo del mismo precepto normativo, hasta en tanto justifiquen contar con sus cédulas profesionales que lo acredite ejercer la licenciatura en derecho.

Finalmente, **se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para que practique las notificaciones relacionadas con el cuadernillo de ejecución en que se actúa a las autoridades demandadas, en dicho domicilio...**-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta de tres diligencias celebradas el quince de mayo de dos mil veinticuatro, entre los ejecutantes CC. ██████████

██████████, y el **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...Primero.- Se da cuenta con las tres diligencias de pago celebradas en fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, a las cuales acudieron los CC. ██████████, así como el licenciado ██████████, autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**.

En las tres diligencias, al concederle el uso de la voz el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, exhibió tres títulos de crédito (cheques), a favor de los actores, todos de fechas trece de mayo de dos mil veinticuatro y expedidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, asimismo, solicitó se hiciera la entrega correspondiente, así como se tuviera a su representada cumpliendo los pagos parciales del calendario propuesto y aceptado; finalmente peticionó copias certificadas de las diligencias de cuenta.

Así, en la primera diligencia el ciudadano ██████████, recibió el cheque número ██████████, por el importe de **\$259,745.48 (doscientos cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos 48/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$45,098.74 (cuarenta y cinco mil noventa y ocho pesos 74/100), que hacen la cantidad bruta de **\$304,844.22 (trescientos cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 22/100)**.

De la misma forma, en la segunda diligencia el C. ██████████, recibió el cheque número ██████████, por el importe de **\$259,745.48 (doscientos cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos 48/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$45,098.74 (cuarenta y cinco mil noventa y ocho pesos 74/100), que hacen la cantidad bruta de **\$304,844.22 (trescientos cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 22/100)**.

Mientras que en la tercera diligencia el ejecutante C. ██████████, recibió el cheque número ██████████, por el importe de **\$253,397.34 (doscientos cincuenta y tres mil trescientos noventa y siete pesos 34/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$43,374.48 (cuarenta y tres mil trescientos setenta y cuatro pesos 48/100), que hacen la cantidad bruta de **\$296,771.82 (doscientos noventa y seis mil setecientos setenta y un pesos 82/100)**.

Asimismo, los CC. ██████████, manifestaron que recibían los cheques salvo buen cobro de los mismos y como abono a cuenta por lo que hace al periodo calendarizado, reservándose el derecho para

ampliar su planilla de liquidación, también solicitaron que se les expidan los recibos de pago correspondientes a los cubiertos en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, por ser necesarios para realizar las declaraciones anuales ante la autoridad hacendaria correspondiente, así como copias certificadas de las diligencias de pagos.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el desglose correspondiente, toda vez que el **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, ha cubierto en el presente ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, el [único] pago parcial que propuso, el cual corresponde al 35% (treinta y cinco por ciento) del total de la condena.

No obstante ello, es menester decir que por acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, aprobado en la **XLVII Sesión Ordinaria**, esta Sala Superior **precisó** [una vez restados los pagos parciales realizados durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós y dos mil veintitrés], las cantidades que se deben a los ejecutantes.

En tal sentido, con respecto a los actores C. [REDACTED]

[REDACTED], a la cantidad de **\$870,983.49 (ochocientos setenta mil novecientos ochenta y tres pesos 49/100)**, se deduce el pago del importe bruto de **\$304,844.22 (trescientos cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 22/100)**, que a su vez, es deducido del monto señalado obteniéndose un total de **\$566,139.27 (quinientos sesenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos 27/100)**, siendo éste el importe que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir a cada actor mencionado.

Luego, en relación al C. [REDACTED], la cantidad de **\$847,919.53 (ochocientos cuarenta y siete mil novecientos diecinueve pesos 53/100)**; se resta la cantidad bruta de **\$296,771.82 (doscientos noventa y seis mil setecientos setenta y un pesos 82/100)**, resultando un monto total de **\$551,147.71 (quinientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y siete pesos 71/100)**, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al ejecutante.-----

Tercero.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto por el ayuntamiento condenado y aceptado por los ejecutantes, este Pleno tiene a bien señalar el día **NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a partir de las **DIEZ HORAS (10:00)**, ahora los CC. [REDACTED], así como [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, programado para realizarse en el mes de **julio** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija atendiendo que el propio ente municipal estableció una fecha cierta del referido mes. Además para que en la misma fecha y posteriores a las señaladas, el ente municipal exhiba y entregue a cada ejecutante los comprobantes de pago¹² correspondientes a los cubiertos durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro; haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Sin que obste decir que, para los restantes actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], los pagos serán cubiertos por el ayuntamiento condenado de acuerdo a su programa en el mes de septiembre del presente año, por lo que, en su momento procesal se fijara fecha y hora para formalizar los mismos.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a las partes actoras y autoridad) que pueden

¹²Apoya por analogía de razón la jurisprudencia **2a.J. 136/2007**, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, Agosto de 2007, página 543, materia Administrativa, registro digital 171728, del título:

LAUDO. PARA TENERLO POR CUMPLIDO ES INNECESARIO QUE EL PATRÓN EXHIBA LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS CONCEPTOS MATERIA DE LA CONDENA O EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DEDUCCIÓN RELATIVA, PUES BASTA CON QUE EN EL RECIBO DE LIQUIDACIÓN EXPRESE LAS CANTIDADES SOBRE LAS CUALES SE EFECTÚA DICHA RETENCIÓN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, quedan apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco**, ciudadanos **LICENCIADO** [REDACTED] (Presidente Municipal), MTRA. [REDACTED] (Síndica de Hacienda); **INGENIERA** [REDACTED] (Tercera Regidora); **LICENCIADA** [REDACTED] (Cuarta Regidora); **INGENIERO** [REDACTED] (Quinto Regidor); **LICENCIADO** [REDACTED] (Contralor Municipal), así como el **INSPECTOR** [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), todos del mismo ayuntamiento, que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades señaladas, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹³, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de la copia certificada que solicitaron...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **11120/2024**, signado por la Secretaria del Juzgado **Primero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, relativo al juicio de amparo **1611/2023**, promovido por los ejecutantes CC. [REDACTED] [REDACTED], recibido el diecisiete de mayo del año en curso; oficio número [REDACTED], recibido el día veintidós de mayo del presente año; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-510/2013-S-1** y el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio **11120/2024**, signado por la Secretaria del Juzgado **Primero** de Distrito con residencia en esta misma ciudad, por medio del cual notifica el acuerdo dictado el diecisiete de mayo del presente año, en autos del juicio de amparo **1611/2023**, promovido por los CC. [REDACTED]

[REDACTED], por el que requirió a este tribunal, para que en el término de **tres días hábiles**, siguientes a la recepción de las constancias que sean remitidas por el **Subdirector de Control de Obligaciones de la Dirección Técnica de Recaudación, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**, informe el estatus de las multas de **catorce de abril y doce de julio de dos mil veintitrés**, las cuales fueron remitidas con los número de oficios **TJA-SGA-559/2023** y **TJA-SGA-1069/2023**.

Hecho lo anterior, remita copia certificada de las constancias que así lo acrediten, apercibiendo al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, que en caso de incumplimiento se impondrá una multa de cien veces el calor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como remitir los autos al **Tribunal Colegiado de Circuito** para seguir el trámite de inejecución de sentencia.

Segundo.- Agréguese a sus autos el oficio número [REDACTED], recibido el día veintidós de mayo del año en curso, a través del cual, la **Subsecretaría de Ingresos de**

¹³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, informa que se procedió a solicitar el informe respectivo a la autoridad ejecutora mediante memorándum [REDACTED], de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, en este caso, a la **Receptoría de Rentas del municipio de Centla, Tabasco**, que por razón de domicilio lleva a cabo la recuperación de la multa, quien a su vez informó que las multas impuestas en fechas **catorce de abril y doce de julio de dos mil veintitrés**, a los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, se encuentran en mandamiento de ejecución ante esa Receptoría de Rentas, en su calidad de autoridad ejecutora de la multa, así como que se ordenó trabar embargo a los bienes que se hallan a nombre de los infractores, por lo que aún se encuentran realizando los trámites internos necesarios para inscribir dicho embargo.

Atento a lo anterior, téngase por cumplido el requerimiento efectuado mediante auto de fecha el quince de mayo de dos mil veinticuatro.

No obstante lo anterior, en estricto cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado **Primero** de Distrito en el Estado a través del oficio **11120/2024**, así como en acatamiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo **1611/2023**, promovido por los CC. [REDACTED], este Pleno con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, requiere nuevamente al C. [REDACTED], Subdirector de Control de Obligaciones de la Dirección Técnica de Recaudación, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe el estatus de las multas de fechas catorce de abril y doce de julio de dos mil veintitrés, las cuales fueron remitidas con los número de oficios **TJA-SGA-559/2023** y **TJA-SGA-1069/2023**. Lo anterior, toda vez que en términos del artículo 37 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹⁴, corresponde a la Secretaría de Finanzas hacer efectivas las multas impuestas al ayuntamiento en cita, así como señalar los datos relativos que acrediten su cobro.

Tercero.- En cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado **Primero** de Distrito en el Estado, remítase copia certificada del presente acuerdo, solicitando lo tenga por cumplido en su totalidad y no se hagan efectivos los apercibimientos decretados contra el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal...”-----
Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- -----

La presente hoja pertenece al acta de la XX Sesión Ordinaria, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.- -----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

¹⁴ “Artículo 37.- Las multas se harán efectivas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para lo cual el Tribunal girará el oficio correspondiente. La Secretaría informará al Tribunal el haber hecho efectiva la multa, señalando los datos relativos que acrediten su cobro.”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”